



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ENEYDA DÍAZ MENDIETA Y OTROS
DEMANDADO	LA EQUIDAD SEGUROS Y OTROS
RADICADO	76-III-31-03-001-2022-00104-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO n.º 258
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN DEMANDA
DECISIÓN	TENER POR CONTESTADA DEMANDA

El señor JAIME ALBERTO FERNÁNDEZ ARÁNGO, quien actúa como demandado en el presente proceso, a través de apoderada judicial, solicita se tenga por notificado por conducta concluyente [ítem 059 y 062], petición que será resuelta de forma negativa, si se tiene en cuenta que, la parte demandante había efectuado la notificación del peticionario, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 [ítem 055 – Pág. 3], y para el tiempo de la solicitud, el proceso se encontraba en la secretaría del Juzgado, corriendo el término del traslado [ítem 060].

Ahora bien, como se allega poder especial conferido por el demandado JAIME ALBERTO FERNÁNDEZ ARÁNGO a la abogada VIVIANA MARCELA RAMÍREZ PIÑEROS identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.110'456.536 y portadora de la Tarjeta Profesional 225.222, se le reconocerá personería a la misma, para que obre dentro del presente asunto en nombre y representación del mencionado.

Por otro lado, como la togada solicita la remisión del link del presente expediente virtual, se accederá a ello, por consiguiente se ordenará que se remita el mismo por secretaría.

Seguidamente, verificada la constancia secretarial que antecede [ítem 060], y encontrándose vencido el término concedido a los demandados JAIME ALBERTO FERNÁNDEZ ARANGO, JHON SEBASTIÁN MARULANDA CIFUENTES y LUZ NANCY LOAIZA MARTÍNEZ representada por Curador Ad-Litem, y en vista de que, no se allegó escrito de contestación de la demanda por parte de los señores FERNÁNDEZ ARANGO y MARULANDA CIFUENTES, dentro del término concedido para ello, se tendrá por no contestada la misma, en cuanto, a la demandada LOAIZA



MARTÍNEZ, atendiendo a que, dentro del término oportuno, ésta allegó escrito de contestación de la demanda, se tendrá por contestada la demanda.

Por último, como no existen más demandados pendientes de notificar, se dará el respectivo traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio propuesto por la entidad demandada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, tal como lo establece el artículo 370¹ y 206² del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a tener por notificado por conducta concluyente al demandado JAIME ALBERTO FERNÁNDEZ ARÁNGO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada VIVIANA MARCELA RAMÍREZ PIÑEROS, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.110'456.536 y portadora de la Tarjeta Profesional n.º 225.222 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre dentro del presente asunto en nombre y representación del demandado JAIME ALBERTO FERNÁNDEZ ARÁNGO.

TERCERO: REMITIR el vínculo del expediente a la abogada VIVIANA MARCELA RAMÍREZ PIÑEROS al email vivianamramirez@gmail.com. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado.

CUARTO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda, en tiempo oportuno, por los demandados JAIME ALBERTO FERNÁNDEZ ARANGO y JHON SEBASTIÁN MARULANDA CIFUENTES.

QUINTO: TENER por **CONTESTADA** la demanda en tiempo oportuno, por la demandada LUZ NANCY LOAIZA MARTÍNEZ, quien se encuentra representada por Curador Ad-Litem [\[ítem 058\]](#).

¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr009.html#370

² http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr005.html#206



SEXTO: POR SECRETARÍA, dese traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, presentadas con la contestación de la demanda por la apoderada judicial de la entidad demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES [item 027], tal como lo establecen los artículos 370 y 206 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ
AG

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N° **026** de hoy **MARZO 14 DE 2024**, a las 8:00 A. M.



**DIANA LUCÍA BOTERO SANTAMARÍA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Natalia María Venencia Galeano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be384e94efb1cf44dff76fdcf4e6f1eff8a2b4b33a8a7862ab12b089b71a30dd**

Documento generado en 13/03/2024 02:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>